

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

ESTATUTO GENERAL

ACUERDO No. 04 DE 2009
(Noviembre 25 de 2009)
MODIFICADO POR ACTA 04A DE 2010

**Por medio del cual se expide el Estatuto General de la INSTITUCION
UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**

La Asamblea de Fundadores de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, en ejercicio del mandato reglamentario contenido en el Acta de Constitución de la misma, y las facultades establecidas en la ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Institución se denomina INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 2. NACIONALIDAD. La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, es de nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, es la ciudad de Bogotá D.C., pero para el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer seccionales o extender sus programas a otras ciudades del país o del exterior, previa obtención del respectivo Registro calificado y con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURIDICA. La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA es una Institución Universitaria con personería jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación civil, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 5. DURACION. La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que la Asamblea General ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre en observancia de las previsiones legales o de las estatutarias.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

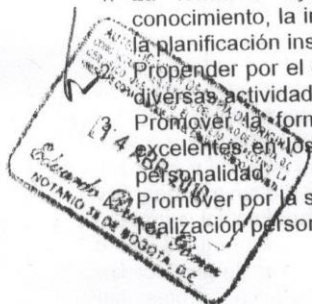
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. Como principios generales, la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, consagra los siguientes principios:

1. La Institución será orientada por personas de su propio seno en función del desarrollo nacional y de acuerdo con los principios generales establecidos en la ley.
2. Estimulará la promoción individual y colectiva de los colombianos, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, tratando de desarrollar sus capacidades críticas e inculcando inquietudes y anhelos de superación permanente.
3. La Institución desarrollará en el estudiante una conciencia crítica de las teorías y técnicas, de los problemas nacionales y de su responsabilidad ante ellos; el desarrollo de la personalidad y el ejercicio del derecho inalienable de la igualdad de oportunidades y derechos.
4. La institución examinará y ajustará permanentemente sus programas de formación y servicio, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia y de la técnica.
5. La Institución será abanderada de la democracia en todos los niveles y en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA además de los objetivos generales de la Educación Superior, señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes, tiene el objetivo fundamental de la formación, capacitación y perfeccionamiento de sus educandos en los campos de acción que señalan los presentes estatutos, la investigación y el servicio a la comunidad, de conformidad con los planes y programas que determinen sus directivas.
Como objetivos específicos los siguientes.

1. La formación y capacitación de los profesionales en las áreas del conocimiento, la investigación y el servicio a la comunidad de conformidad con la planificación institucional.
Propender por el desarrollo de la cultura en general mediante la promoción de diversas actividades.
Promover la formación de seres humanos solidarios con su comunidad y excelentes en los aspectos éticos, intelectuales, sociales y espirituales de su personalidad.
Promover por la superación social, económica y cultural del estudiante, para su realización personal en beneficio de su entorno familiar y comunitario.

Eduardo D. Torres
NOTARIO DE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

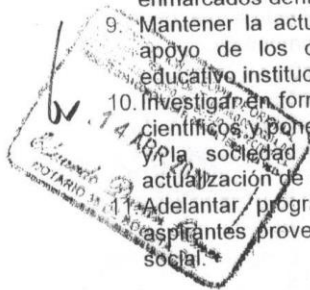


INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

5. Integrarse al conjunto de las actividades educativas y de investigación en el orden nacional e internacional mediante convenios y acuerdos de cooperación recíproca con las instituciones pertinentes.
6. Adelantar las acciones en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Educativo.
7. Atender la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, con especial énfasis en la reconversión y cualificación profesional.
8. Promover el desarrollo de las artes y las técnicas, y la búsqueda y aplicación de nuevas tecnologías para la solución de los diversos problemas.
9. Promover la formación pedagógica y tecnológica del personal docente e investigativo de la Institución.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACION, SERVICIO Y EXTENSION: La Institución para el cumplimiento de sus propósitos tendrá las siguientes funciones, las cuales se cumplirán dentro del marco legal:

1. Formar idóneamente en los campos de acción de la educación superior previstos en este Estatuto, de conformidad con los planes y programas que determinen sus directivas.
 2. Asegurar la formación con el perfil de idoneidad que requiera el país para su desarrollo armónico, integral y acelerado.
 3. Buscar una activa vinculación a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos tecnológicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.
 4. Promover con otras instituciones nacionales e internacionales proyectos de investigación, culturales y artísticos.
 5. Adelantar un sistema de enseñanza que integre a profesores, investigadores, y alumnos propendiendo al análisis constructivo.
 6. Realizar una planificación y desarrollo de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación a partir de la propia realidad regional y nacional.
 7. Propender por el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Institución, a través de servicios de extensión y asistencia comunitaria.
 8. Prestar servicios de asesoría, consultoría y demás actividades que estén enmarcados dentro de los objetivos y políticas de la institución.
 9. Mantener la actualización del medio profesional a través de un permanente apoyo de los docentes para que implanten e implementen el proyecto educativo institucional.
 10. Investigar en forma permanente los avances teóricos, técnicos, de producción, científicos y ponerlos en conocimiento de la comunidad educativa y profesional y la sociedad en general, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.
- Adelantar programas que propicien la incorporación a la Institución de aspirantes provenientes de las zonas marginadas del desarrollo económico y social.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

Edgardo Quiñón Gómez
NOTARIO PUBLICO BOGOTÁ, D.C.

12. Desarrollar a través de sus órganos de gobierno y demás autoridades, las funciones indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO 1. La Institución toma como suyas las funciones de Docencia, Investigación y proyección social, que identifica y caracteriza a la educación superior en Colombia. El desarrollo de dichas funciones y su ejercicio, estarán siempre vinculados a los programas académicos y sus unidades académicas.

PARAGRAFO 2. Todos los Programas académicos que se formulen y se desarrollen se estructurarán y ejecutarán contemplando como ejes articuladores las funciones de docencia, investigación y proyección social.

PARAGRAFO 3. En cada unidad académica, para ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, se contará con los talentos humanos competentes para este ejercicio.

CAPÍTULO III
CAMPOS DE ACCION, CARÁCTER ACADÉMICO Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 9. CAMPOS DE ACCION. La actividad académica e investigativa de la Institución se desarrollará en los siguientes campos de acción: la técnica, la tecnología, la ciencia, el arte, la filosofía y las humanidades.

ARTÍCULO 10. CARÁCTER ACADEMICO. La INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA posee el carácter de Institución Universitaria.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO DE LA INSTITUCION

ARTICULO 11. PATRIMONIO. El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los aportes de los miembros fundadores.
2. Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
3. Los productos o beneficios que obtenga la Institución de sus actividades docentes e investigativas.
4. Por todas las demás sumas que por cualquier otro concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.
5. Las contraprestaciones de actos o contratos celebrados con entidades oficiales y privadas que tengan relación con el desarrollo de la misión institucional.

Edgardo Quiñón Gómez
NOTARIO PUBLICO BOGOTÁ, D.C.

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

PARAGRAFO. La Institución no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directamente o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 12. ADMINISTRACION Y DESARROLLO. La Institución a través de su representante legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones de la ley o del presente Estatuto.

La Institución no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los principios, objetivos y funciones que le señala el presente estatuto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su Patrimonio y para garantizar el logro de sus fines.

CAPÍTULO V
MIEMBROS DE LA INSTITUCION

ARTÍCULO 13. CLASES DE MIEMBROS. La Institución está integrada por las siguientes clases de miembros:

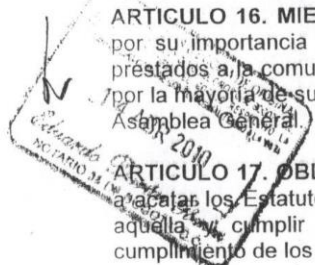
1. Miembros fundadores
2. Miembros adherentes
3. Miembros honoríficos

ARTÍCULO 14. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, las personas naturales que suscriban el Acta de Fundación. Todos tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que fueren aceptadas por la Asamblea General, por la mayoría de sus miembros, en virtud de sus calidades morales y académicas. Todos tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General..

ARTICULO 16. MIEMBROS HONORIFICOS. Son miembros honoríficos quienes por su importancia académica, su gran prestancia personal, grandes servicios prestados a la comunidad, fueron aceptados como tales por la Asamblea General, por la mayoría de sus miembros. Tienen sólo derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General.

ARTICULO 17. OBLIGACIONES. Los miembros de la Institución están obligados a aceptar los Estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a aquella, y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la Institución.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

Escuela de Administración
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, S.C.

ARTICULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD. Se pierde la calidad de miembros de la Institución, en sus diversas modalidades:

1. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
2. Por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y Estatutos de la Institución, una vez surtido el debido proceso y en virtud del principio de contradicción, y definido por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros
3. Por muerte
4. Atentar contra la organización y fines de la Institución.

ARTICULO 19. RELACION JURIDICA. El carácter de miembro Fundador de la Institución, así como los derechos que se deriven de esta, son intransferibles, de conformidad con lo establecido en numeral 12 del Decreto 1478 de 1994.

ARTICULO 20. DE LA UTILIDAD. Los fundadores por su condición de tales, no podrán directa o indirectamente derivar beneficios económicos que afecten el Patrimonio o rentas de la Institución.

PARAGRAFO. Los bienes de la Institución no podrán ser destinados a fines distintos de los autorizados por las Normas Estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el Patrimonio y Rentas, y así garantizar el mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 21. DERECHOS. Son derechos de los miembros:

1. Deliberar y votar según el caso, en las reuniones de la Asamblea General
2. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de la Fundación
3. Delegar la representación en el máximo órgano de gobierno de la institución, quien lo representará en sus faltas temporales.
4. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Institución.

ARTÍCULO 22. DEBERES. Son deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte la Institución.
2. Demostrar coherencia con los valores y principios que adopte la institución.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

CAPÍTULO VI
GOBIERNO DE LA INSTITUCION

ARTÍCULO 23. ORGANOS. La Institución será gobernada por los siguientes organismos:

1. Cuerpos Colegiados:
 - a. La Asamblea General
 - b. El Consejo Directivo
 - c. El Consejo Académico
 - d. El Consejo Administrativo

2. Personas Constituidas con autoridad
 - a. El Rector
 - b. El Vice-Rector Académico
 - c. El Vice-Rector Administrativo
 - d. Decanos
 - e. Secretario General

ARTICULO 24. REVOCACION. Los mandatos otorgados para cargos de elección de la Corporación, serán revocables en cualquier momento, por mayoría de votos de quienes hicieron la elección.

ARTICULO 25. DEBER DE ACATAMIENTO. Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Institución acatarán los fines y objetivos definidos en los Estatutos y reglamentos de la misma.

CAPITULO VII
ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26. INTEGRACION. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno y de orientación de la Institución, y estará integrada por los Miembros de la Corporación de que trata el Capitulo V del presente Estatuto, así como por un representante del cuerpo de docentes, uno de los estudiantes y uno de los egresados, todos con voz y voto. El Rector con voz pero sin voto.

PARAGRAFO. Los representantes de los docentes y de los estudiantes serán elegidos directamente por sus respectivos estamentos, cada dos años en elecciones democráticas de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por la Rectoría.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

Eduardo Quintero Gómez
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN D.C.

PARAGRAFO 2. El representante de los egresados será definido directamente por su respectivo estamento para un periodo de dos años, de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por la Rectoría.

ARTICULO 27. SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente en la sede de la Institución. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sea convocado por el Consejo Directivo o su Presidente, si las circunstancias lo demandan, en la fecha, lugar y horas señalados en la convocatoria.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA. La citación a las sesiones se harán por medio de nota escrita enviada a los miembros de la Asamblea a su domicilio, con una antelación no menor a cinco (5) días calendario.

ARTICULO 29. QUÓRUM. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros constituirá Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 1. Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea General, no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, y su presidente convocará para una nueva reunión dentro de los dos (2) días siguientes. El quórum deliberatorio y decisorio de esta Asamblea General se conformará por mayoría simple de los miembros corporados presentes.

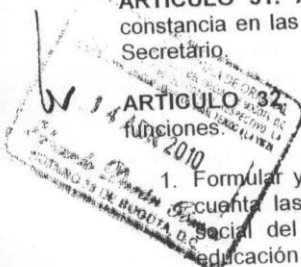
PARÁGRAFO 2. Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Institución o sobre reforma a los estatutos, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los mismos.

ARTICULO 30. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por un Presidente elegido de su seno por mayoría de votos. Actuará como secretario, el Secretario General de la Institución o quien designe la Asamblea General.

ARTICULO 31. ACTAS. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en las respectivas Actas. Estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 32. FUNCIONES. La Asamblea General tendrá las siguientes

1. Formular y aprobar las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas sobre el desarrollo económico y social del país, y los planes y programas específicos del sistema de educación superior.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

2. Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la Institución
3. Tutelar porque la Institución permanezca dentro de los principios que inspiraron su creación.
4. Definir los sistemas de control que estime oportunos.
5. Elegir cuatro miembros de la Corporación para integrar el Consejo Directivo y al revisor fiscal.
6. Elegir al rector de la Institución
7. Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades legadas.
8. Decretar la disolución de la Institución en los casos previstos por la ley y este Estatuto.
9. Revisar y aprobar los balances de ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal.
10. Decidir sobre la aceptación o repudio de las donaciones, herencias y legados que se destinen a la Institución.
11. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
12. Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
13. Asumir las funciones que les sean propias en su carácter de Suprema autoridad de la Institución y que no estén atribuidas o asignadas a otra autoridad u organismo.
14. Estudiar y calificar el incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas a los miembros de la Institución.
15. Declarar, mediante resolución motivada y aprobada mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la declaración de pérdida de la categoría de miembro de la Institución, una vez surtido el debido proceso..
16. Nombrar al Presidente y al Vice-presidente de la Asamblea General, quienes tendrán y ejercerán las funciones que ella misma delegue.
17. Delegar o asignar funciones que considere necesarias al Consejo Directivo de la Institución.
18. Señalar la entidad o entidades de educación superior a la cual o cuales pasarán los remanentes activos que resulten en caso de disolución y liquidación de la Institución.
19. Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno.
20. Le corresponde interpretar los Estatutos de la Institución a la luz de los principios, objetivos y misiones de la Corporación, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su interpretación y aplicación, para tales efectos prevalecerá la interpretación concordante de la mayoría simple de sus miembros.
21. Es el órgano encargado de dirimir los conflictos entre los miembros de la comunidad a través de decisiones democráticas.
22. Expedir su propio reglamento



CAPITULO VIII
CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 33. INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el organismo que ejerce la máxima dirección administrativa y académica de la Institución y se integra de la siguiente manera.

6. El Rector
7. Cuatro (4) representantes de la Asamblea General
8. Un (1) representante del cuerpo de docentes
9. Un (1) representante del cuerpo de estudiantes.
10. Un (1) representante del cuerpo de egresados.

PARAGRAFO 1. Cada representante de la Asamblea General deberán poseer como calidades para su escogencia: acreditar título académico de educación superior, ser profesional con alto conocimiento de la Institución, mayor capacidad analítica del entorno educativo, ser una persona disciplinada en todo momento, ser flexible en la toma de decisiones, ser humanista, ser líder y gestor en momentos de conflicto entre las partes, poseer conocimiento de la administración educativa y ser generador de la cultura del respeto, de las diferencias sociales, de la religión pero sobre todo ser una persona democrática.

PARAGRAFO 2. El representante del cuerpo de docentes, del cuerpo de estudiantes será elegido cada dos años en elecciones democráticas y de acuerdo al reglamento expedido por la Rectoría.

PARAGRAFO 3. El representante de egresados será definido por la respectiva Asociación de egresados para un periodo de dos años.

ARTICULO 34. SESIONES. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada tres (3) meses y las extraordinarias, cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señaladas en la convocatoria.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se adelantarán por el Rector con una antelación mínima de cinco (5) días.

ARTICULO 35. QUÓRUM. El Consejo Directivo podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando en la reunión se encuentren por lo menos la mitad más uno de los miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 36. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por un Presidente elegido de su seno por mayoría de

Escuela de Educación Superior
Institución Universitaria de Colombia, S.C.
BOGOTÁ

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

votos. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Institución o quien delegue el Consejo Directivo.

ARTICULO 37. ACTAS. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Las copias de las actas darán fé de su contenido y deberán ser autorizadas con las firmas de tales autoridades.

ARTICULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Institución trazadas por la Asamblea General.
2. Expedir y modificar el Reglamento Estudiantil, Docente, de Bienestar Institucional, y demás reglamentos que demanden la nueva organización y funcionamiento de la Institución.
3. Crear, modificar o suprimir las unidades académicas y administrativas que considere necesarias. En el evento de la de la creación o modificación, deberá fijar las funciones y atribuciones, así como determinar el monto de las remuneraciones, cuando sea el caso.
4. Estudiar y proponer ante la Asamblea General las reformas estatutarias.
5. Rendir a la Asamblea General el informe anual sobre su gestión administrativa y académica.
6. Elegir al Vice-Rector Académico, al Vice-Rector Administrativo, al Secretario General y a los Decanos, de ternas presentadas por el Rector.
7. Crear todos los empleos y cargos necesarios, proveerlos, reglamentar y determinar sus funciones y asignaciones, y delegar esta función cuando sea necesaria.
8. Aprobar el presupuesto anual de Rentas y gastos, verificando que se ajuste a la Ley.
9. Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes de la Institución.
10. Fijar las políticas de bienestar Estudiantil, de conformidad con los estudios y recomendaciones del Consejo Académico.
11. Previo la obtención del registro calificado y el cumplimiento de la normatividad legal vigente, celebrar convenios o acuerdos, para crear, organizar o extender programas a otras regiones del país.
12. Establecer la organización administrativa de la Institución y, para tal efecto, crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.
13. Crear, Reformar, Suspender, Suprimir, organizar y desarrollar los programas y planes de enseñanza, formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización, investigación, extensión y asesoría, en concordancia con las normas legales vigentes.

Eduardo Ospina Torres
NOTARIO DE DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.

14. Aprobar o improbar las cuentas y balances presentados por el Rector y presentarlos a su vez a la Asamblea General para su finiquitación.
15. Dar autorización al Rector para contratar y hacer inversiones por el monto que se le señala.
16. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que deben pagar los educandos, tales como inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados, en un todo de conformidad con las normas legales.
17. Conceder exenciones de matrículas, becas, y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto se expidan.
18. Elegir los representantes y delegados de la Institución ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente.
19. Dirigir la política académica y administrativa de la Institución.
20. Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas para la Asamblea General u otro organismo, y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General

ARTICULO 39. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades.

1. No podrán ejercer el cargo cuando se hallen en interdicción judicial, se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus profesiones por falta grave, o se hallen excluidos de ella.
2. Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dadas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO 2. A quien se le demuestre conducta violatoria de las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurrirá en mala conducta y será sancionado por quienes hicieron la elección, conforme con lo estipulado en el presente Estatuto y los reglamentos, garantizándose el derecho fundamental al debido proceso.

CAPITULO IX CONSEJO ACADEMICO



ARTICULO 40. INTEGRACION. El Consejo Académico es un organismo de dirección, encargado de los asuntos educativos, científicos y culturales y se integra de la siguiente manera:

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

1. El Rector
2. El Vice-Rector Académico
3. Los Decanos
4. El Secretario General
5. Un (1) profesor de la Institución
6. Un (1) representante de los estudiantes
7. Un (1) representantes de los ex –alumnos.

PARAGRAFO 1. Los representantes de los docentes y de los estudiantes serán elegidos cada año en elecciones democráticas de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por la Rectoría.

PARAGRAFO 2. El representante de egresados será definido por la respectiva Asociación de egresados.

PARAGRAFO 3. Podrá invitarse al Consejo académico a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas que deban tratarse.

ARTICULO 41. SESIONES. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada tres (3) meses y las extraordinarias, cuando las circunstancias lo demanden, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria. Serán convocadas por el Rector y se conformará quórum cuando asistan por lo menos tres (3) de los miembros, siempre y cuando esté presente el Rector. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días.

ARTICULO 42. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y ratificación, las orientaciones de la Institución en el aspecto académico y de Bienestar Institucional.
2. Estudiar y proponer la política académica de la Institución: contenido, modificación, creación y supresión de programas académico, y presentar dichos estudios al Consejo Directivo para que éste, si lo considera conveniente, le imparta su ratificación.
3. Instancia disciplinaria competente en lo relativo a asuntos concernientes a la actividad de los docentes, según los reglamentos correspondientes y con base en el derecho al debido proceso.
4. Adoptar el calendario Académico.
5. Supervisar la competencia e idoneidad profesional del personal docente.



Administrativa

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

6. Proponer al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento o proyectos de reforma del Reglamento de Profesores y el Reglamento Estudiantil, para su estudio y aprobación.
7. Imponer sanciones disciplinarias a los estudiantes y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los Reglamentos, siempre y cuando se respete el debido proceso.
8. Adoptar planes o programas de investigación que interesen a la Institución.
9. Determinar lo relativo a matrículas y calendario académico.
10. Las demás que le señalen los Reglamentos o el Consejo Directivo.

CAPITULO X
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 43. INTEGRACION. El Consejo Administrativo está compuesto por:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Vice-Rector Administrativo
3. El Secretario General
4. Por los Directores o Jefes de las Unidades Administrativas

ARTICULO 44. SESIONES. El Consejo Administrativo se reunirá trimestralmente o antes, si la situación lo amerita. Será convocado por el Rector y tomará sus decisiones por mayoría de votos, siempre que se halle presente el Rector. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días.

ARTICULO 45. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Administrativo:

1. Asesorar al Rector y al Vice-Rector Administrativo en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la Institución.
 2. Estudiar el anteproyecto de presupuesto presentado por el Vice-Rector Administrativo.
 3. Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos relativos a la parte Administrativa.
 4. Analizar y adoptar los programas de desarrollo del personal administrativo, y el Plan de compras.
 5. Imponer las sanciones disciplinarias del caso en el área administrativa con base en el derecho al debido proceso.
 6. Establecer las políticas financieras y diseñar mecanismos de control.
 7. Estudiar la creación, modificación y supresión de áreas administrativas y presentar las conclusiones al Consejo Directivo.
- 6*
17.4.7.80

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

CAPITULO XI
DEL RECTOR

ARTICULO 46. NATURALEZA. El rector es la autoridad académica y ejecutiva de la Institución.

PARAGRAFO. En sus ausencias temporales o definitivas, será reemplazado por el Vice-Rector Académico o la persona que designe el Consejo Directivo. En las ausencias definitivas el reemplazo se ejercerá hasta por el periodo que le hiciera falta al titular.

ARTICULO 47. CALIDADES. Para ser Rector se requiere llenar uno o varios de los siguientes requisitos:

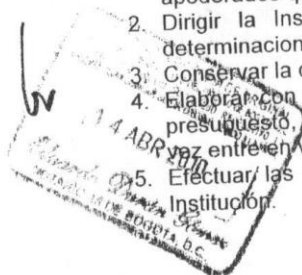
6. Acreditar título académico de educación superior.
7. Haber desempeñado el cargo de profesor en una Institución de Educación Superior.
8. Haber ejercido el cargo de Vice-Rector Académico o Administrativo en una Institución de Educación Superior.
9. Haber estado vinculado en un alto cargo docente o administrativo en otra Institución de educación superior, oficial o privada.
10. Ser un destacado miembro de la comunidad.

ARTICULO 48. ELECCION. El Rector será elegido por la Asamblea General por un periodo de 4 años prorrogables hasta por dos periodos.

ARTICULO 49. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Rector posee inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Directivo en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

1. Llevar la representación de la Institución como persona jurídica, en todos sus actos y contratos, tanto judicial como extrajudicialmente, y designar apoderados que fueren necesarios.
2. Dirigir la Institución de acuerdo con sus estatutos, reglamento, determinaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
3. Conservar la orientación de la Institución.
4. Elaborar con la asesoría de sus inmediatos colaboradores el proyecto de presupuesto, para la aprobación por el Consejo Directivo y ejecutarlo en su oportunidad.
5. Efectuar las contrataciones del personal docente y administrativo de la Institución.



INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

Roberto P. ...
Eduardo ...

6. Autorizar con su firma los títulos que expida la Institución.
7. Vigilar la marcha de los distintos programas académicos y demás unidades docentes, pudiendo impartir órdenes a los Decanos y otros funcionarios de carácter académico y administrativo.
8. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Institución, con sujeción a la cuantía que le fije el Consejo Directivo.
9. Presentar a la consideración del Consejo Directivo ternas para la elección de los Decanos.
10. Llevar la representación académica de la Institución.
11. Organizar con la aprobación del Consejo Directivo, conferencias, debates, cursos de investigación y extensión en desarrollo del principio de libertad de cátedra.
12. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Asamblea General, según el caso, de cualquier situación irregular o anormal, adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes y atribuciones que deben cumplir las personas al servicio de la Institución.
13. Presidir el Consejo Académico y Administrativo, y los órganos asesores que se creen.
14. Adelantar las funciones de Vice- rector Administrativo y Vice- rector Académico cuando no existan los funcionarios respectivos.
15. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que le señalen los Reglamentos.

ARTICULO 51. DECISIONES. Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por los presentes estatutos o por los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominan Resoluciones, las cuales llevarán las firmas del Rector y del Vice-Rector respectivo, según el caso.

CAPITULO XII
DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 52. ELECCION. El Vice-Rector Académico deberá ser nombrado por el Consejo Directivo, de terna presentada por el Rector, para un período de 4 años prorrogables hasta por dos períodos.

ARTICULO 53. CALIDADES. El Vice-Rector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Rector.

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
2010

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

ARTICULO 54. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Vice-Rector Académico posee las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Directivo en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Vice-Rector Académico:

1. Dirigir, de común acuerdo con el Rector, los planes generales y la política sobre los asuntos académicos, estudiantiles y de Bienestar Institucional.
2. Coordinar las actividades académicas de las unidades a su cargo, así como evaluar periódicamente los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime convenientes.
3. Coordinar las actividades de Bienestar Institucional.
4. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
5. Velar por el cumplimiento de los reglamentos o Estatutos Académico, Estudiantiles y Profesorales.
6. Vigilar el programa de investigaciones de la Institución.
7. Elaborar el calendario Académico.
8. Proponer al Consejo Académico la creación de nuevos programas Académicos, así como la modificación de los existentes.
9. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en las que tendrá voz, pero no voto.
10. Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisar la biblioteca, publicaciones y material didáctico.
11. Estimular y procurar los medios para la investigación científica y el continuo mejoramiento del nivel académico.
12. Diseñar sistemas tendientes a lograr una óptima prestación de servicios de Biblioteca.
13. Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII
DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 56. ELECCION. El Vice-Rector Administrativo deberá ser nombrado por el Consejo Directivo, de terna presentada por el Rector, para un período de 4 años prorrogables hasta por dos períodos.

ARTICULO 57. CALIDADES. El Vice-Rector Administrativo debe ser profesional en áreas administrativas o económicas y comprobar experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos.

ARTICULO 58. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Vice-Rector Administrativo posee las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones



Edwards
SECRETARÍA

señaladas para los miembros del Consejo Directivo en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 59. FUNCIONES. Son funciones del Vice-Rector Administrativo:

1. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en relación con la política administrativa y financiera de la Institución.
2. Ejecutar, de acuerdo con el Rector, las políticas administrativas y financieras de la Institución.
3. Con el Rector, cumplir la labor financiera que determinen las directivas de la Institución.
4. Manejar los dineros de la Institución por concepto de matrículas, inscripciones, donaciones, servicios, etc, expedir los correspondientes comprobantes.
5. Bajo su responsabilidad y dirección, hacer que se lleve la contabilidad con claridad y corrección necesaria, y de acuerdo a las normas legales.
6. Dirigir y controlar el inventario de los bienes, títulos y acciones que pertenezcan a la Institución y enviar copia de este al Consejo Directivo y al Rector.
7. Ejercer permanente vigilancia sobre el personal administrativo de la Institución.
8. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Institución que hayan sido ordenados por el Rector, dentro de los límites fijados por el Consejo Directivo o cuando así lo disponga éste.
9. Custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y dineros de la Institución.
10. Atender el sostenimiento, conservación y reparación de las instalaciones físicas de la Institución.
11. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de gastos.
12. Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender a la buena marcha de la Institución.
13. Presentar los informes administrativos y financieros pertinentes al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
14. Propone al Consejo Administrativo la creación de nuevos departamentos y unidades administrativas, así como la modificación y supresión de los existentes.
15. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Institución, recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
16. Las demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

SECRETARÍA
14 ABR 2010
Eduardo Rivera
MUTUARIO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

CAPITULO XIV
DECANOS

ARTICULO 60. NATURALEZA. Los Decanos son los representantes del Rector en sus respectivas dependencias y actuarán en la dirección, ejecución, control y vigilancia en los asuntos académicos de la Institución.

ARTICULO 61. ELECCION. Los Decanos serán nombrados por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por el Rector, para un período de 4 años prorrogables hasta por dos períodos. Podrán ser removidos por el Consejo Directivo, a petición del Rector, cuando exista incumplimiento de funciones, violen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, siempre y cuando se haya cumplido el derecho al debido proceso.

ARTICULO 62. CALIDADES. Para ser Decano se requiere ser graduado en una Institución de Educación Superior, tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una Institución de Educación Superior.

ARTICULO 63. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los Decanos poseen las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Directivo en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 64. FUNCIONES. Son funciones de los Decanos:

1. Cumplir y hacer cumplir en su respectivo programa las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría.
 2. Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión del programa a su cargo.
 3. Conservar el orden y la disciplina dentro del programa y velar por el cumplimiento de sus deberes por parte del personal académico, del personal administrativo adscrito y de los estudiantes.
 4. Elaborar la programación académica y presupuestal del programa a su cargo, en cada período.
 5. Proponer al Rector el nombramiento de los profesores de su programa.
 6. Elaborar las actividades de su programa y de todos y cada uno de los departamentos que actúan bajo su dirección.
- Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos y el Rector.



EdUARDO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

CAPITULO XV
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 65. ELECCION. El Secretario General será nombrado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector, y será de libre remoción cuando el mismo Consejo lo decida. Para ser Secretario General se requiere ser graduado en una Institución de Educación Superior y tener comprobada experiencia profesional.

ARTICULO 66. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Secretario general posee las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Directivo en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 67. FUNCIONES. El Secretario General dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Llevar y custodiar las Actas y Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. Mantener al día el registro de los miembros de la Institución.
4. Autenticar con su firma las Actas, Acuerdos y Resoluciones pertinentes, así como los diplomas y títulos que otorgue la Institución, y cualquier otro documento que emane de la misma.
5. Coordinar las relaciones de la Institución con las autoridades educativas y demás entidades oficiales y privadas.
6. Elaborar y preparar los informes de la Rectoría, coordinar la información destinada a los distintos medios de divulgación y las relaciones interinstitucionales.
7. Atender bajo la dirección de la Rectoría y por conducto de las distintas dependencias de la Institución, la prestación de los servicios y la ejecución de los programas adoptados.
8. Las demás funciones que le sean asignados por el Consejo Directivo o por la Rectoría.

CAPITULO XVI
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 68. NORMATIVIDAD. La organización administrativa de la Institución será establecida por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo corporativo y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes y las siguientes:

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BOGOTÁ

1. El sistema de planeación que se adopte será integral y por lo tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativas y financieras y de Bienestar Institucional.
2. Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y de programación, se adscribirán a las Direcciones a nivel de divisiones, departamentos, secciones y grupos.
3. El Acuerdo que fije la estructura administrativa de la Institución determinará las funciones de cada dependencia hasta el nivel de departamentos. Este mismo Acuerdo determinará las Unidades que cumplan las siguientes funciones:
 - a. Financiera, contabilidad, presupuesto, tesorería y control interno.
 - b. Administración de personal.
 - c. Servicios generales.

CAPITULO XVII
REVISOR FISCAL

ARTICULO 69. ELECCION. La Institución tendrá un Revisor fiscal, elegido por la Asamblea General para períodos de una año con posibilidad de prórroga de su período por tiempo igual.

ARTICULO 70. CALIDAD. Para ser Revisor Fiscal de la Institución se requiere poseer título universitario de Contador Público y cumplir con los requisitos exigidos por la ley de sociedades anónimas, las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, las que las complementen y/o modifiquen.

ARTICULO 71. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros exigidos por la ley, los Estatutos y demás normas vigentes para el movimiento de fondos, valores y bienes de la Institución.
Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soportes, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
3. Verificar los arqueos de caja.
4. Verificar la custodia y conservación de valores y bienes de la Institución.
5. Examinar los balances de la Institución y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
6. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución, las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y porque se



- conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones pertinentes para tales fines.
7. Formular recomendaciones al Rector y al Consejo Directivo para el cambio de los procedimientos financieros, contables y presupuestales a que halla lugar en la Institución, con sujeción a las normas legales.
 8. Informar oportunamente por escrito al Vice-Rector Administrativo, al Rector y al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones.
 9. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.
 10. Dictaminar con su firma los balances de la Institución.
 11. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General, en los casos en que por la ley, los Estatutos o los reglamentos esté autorizado hacerlo.
 12. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Institución para los pagos respectivos.
 13. Colaborar con las autoridades legales competentes en la función de inspección y vigilancia de la entidad y rendir los informes que le soliciten en forma oportuna.
 14. Las demás que le señalen las leyes vigentes y los presentes Estatutos.

ARTICULO 72. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades serán las establecidas por la Ley 43 de 1990, las que las complementen o la modifiquen.

CAPITULO XVIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73. CAUSALES. Serán causales de disolución y liquidación las siguientes:

1. Por decisión de autoridad competente.
2. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.
3. La imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos señalados para la misma en estos Estatutos.

ARTICULO 74. PROCEDIMIENTO. La decisión por parte de la Institución sólo podrá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General que en ella tienen derecho a voto.

PARAGRAFO 1. La disolución debe ser aprobada en dos (2) Asambleas Generales verificadas con quince (15) días de intervalo entre ellas, por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Institución, se procederá a nombrar al liquidador o liquidadores de la misma, fijándose el período y los procedimientos

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
CARRERA 7 N° 35-85, TELS. 288-0871, 232-4070, FAX 245-4705, 570-5029 BO

para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

PARAGRAFO 2. Si pasadas dos (2) reuniones de la Asamblea General, no obtenido el quórum establecido en estos Estatutos para decidir la pertinencia de la disolución, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea General, y en esta ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 75. DECISION FINAL. En caso de disolución o liquidación de la institución, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido entre ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a una entidad o entidades de Educación Superior que señale la Asamblea General.

CAPITULO XIX
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 76. PROCEDIMIENTO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

CAPITULO XX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 77. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los organismos de dirección y administración de la institución poseerán las inhabilidades o incompatibilidades determinadas tácitamente por la Ley y los Estatutos de la Institución.

Artículo 78. La Institución se regirá por la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República, por el presente Estatuto y por los reglamentos Internos de la Institución.

Artículo 79. Con el fin de solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados, cuando surjan controversias en relación con la interpretación o aplicación de los Estatutos vigentes, y que no hayan podido ser solucionados por la Asamblea General en dos reuniones, se creará por la Asamblea General una comisión de consulta temporal integrada por el Presidente de la Asamblea General, el Fiscal de la Institución y por un profesional en Derecho, la cual informará a la Asamblea General la decisión respectiva para ser votada, dando así cumplimiento al numeral 1º del artículo 5º del decreto 1478 de 1994.

El presente Estatuto fue aprobado en la reunión de la Asamblea General,
verificada el día 15 de mayo de 2009.

Edgardo Vélez Montes
NOTARIO DEL COLEGIO DE

Marco A. Moreno de Caro
MARCOS A. MORENO DE CARO
C.C. 7.438.747 de Barranquilla

William Vélez Montes
WILLIAM VÉLEZ MONTES
C.C. 17.086.144 de Bogotá

AUTENTICA COPIA DE ORIGINAL
CONFECCIONADO POR EL NOTARIO EDUARDO VÉLEZ MONTES
CERTIFICADO EN SU OFICINA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2010
BOGOTÁ